

Reflexiones sobre la creación de la primera clínica de abogacía comunitaria en Puerto Rico

MYRTA MORALES-CRUZ¹

RESUMEN

Este ensayo es una reflexión en torno a la creación y desarrollo de la primera clínica de abogacía comunitaria en Puerto Rico. Se presentan distintas vertientes de abogacía comunitaria, con énfasis en el trabajo pedagógico clínico y su aporte a la formación de profesionales del Derecho.

PALABRAS CLAVE

Pedagogía jurídica clínica - Abogacía comunitaria - Clínicas comunitarias.

Reflections on creating the first community-based advocacy clinic in Puerto Rico

ABSTRACT

This essay focuses on the creation of the first community-based advocacy clinic in Puerto Rico. Different community lawyering approaches are discussed, with an emphasis on clinical legal education and its contribution to the training of legal professionals.

¹ Catedrática Adjunta en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

KEY WORDS

Clinical legal education - Community lawyering - Community based advocacy - Community law clinics

Hace cerca de once años, específicamente en agosto del 2002, comenzaron las labores de la primera clínica de abogacía comunitaria en Puerto Rico. Narraré la historia de esa clínica desde mi perspectiva, como una de las profesoras fundadoras de la misma, con la esperanza de que este ensayo pueda motivar el desarrollo de clínicas similares en otras facultades de Derecho.²

A principios del año académico 2001-2002, recibí una llamada telefónica del Dr. Efrén Rivera Ramos, quien comenzaba sus funciones como Decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.³ Rivera Ramos tenía conocimiento de mi interés en crear una sección dedicada a la abogacía comunitaria en una de las Clínicas de Asistencia Legal de las facultades de Derecho en Puerto Rico. Al comenzar el año 2001, yo había enviado propuestas para establecer este tipo de clínica tanto a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, como a la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Mi motivación había surgido al tomar el curso titulado *Community Based Advocacy* ofrecido por la profesora Lucie E. White durante la maes-

² He escrito sobre el trabajo en la sección de desarrollo comunitario de la Clínica de Asistencia Legal de la Universidad de Puerto Rico anteriormente. Véanse, MORALES-CRUZ, Myrta, "No me des el pescado, enséñame a pescar", en *Derecho y Pobreza* 187 (SELA, 2005) (Editores del Puerto, 2006); MORALES-CRUZ, Myrta, "Community Lawyering in Puerto Rico: Promoting Empowerment and Self-Help", en *International journal of clinical legal education* 83 (2007) (traducción al inglés del artículo del 2006), y MORALES-LACRUZ, Myrta, ¡Los Filtros Luchan! A Case Study of Lawyering and Participatory Democracy: Participatory Lobbying as a Strategy for Working with Marginalized Communities, 2 (1) Oñati Socio legal series (2012); disponible en: <http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1997412>. Además, recientemente fue publicado un trabajo que preparé para el Seminario en Latinoamérica de Teoría Política y Constitucional titulado *Abogacía y Movimientos Sociales: Una historia sobre la Coalición "Cero Desalojos" de Puerto Rico* 103 (SELA 2012) (Librería 2013) del cual está disponible por internet una versión preliminar en inglés. Sin embargo, éste es el primer escrito en el que reflexiono sobre el valor pedagógico de este tipo de clínica.

³ El Dr. Efrén Rivera Ramos fue decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico del 2001 al 2007. Su decanato se distinguió por su compromiso con los sectores marginados del país.

tría en Derecho que realicé en la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard entre 1996 y 1997.

En dicho curso, la profesora White nos había expuesto a imágenes de la abogacía enfocadas en intentar fomentar lo que ella y otros/as han llamado el “empoderamiento” o *empowerment* de los grupos marginados junto a los que trabajan los abogados y las abogadas interesados/as en lograr cambios.⁴

La profesora ha delineado tres imágenes de la abogacía: “el litigio como un concurso”, “el derecho como conversación pública” y “abogando juntos/as por el cambio”.⁵ La primera imagen de la abogacía es la más tradicional; aquella en que el abogado o la abogada traduce el agravio del cliente a un reclamo legal. En esta imagen de la abogacía no se cuestiona la estructura del Derecho y si, en efecto, ésta, en ocasiones, impide que el reclamo del cliente sea traducido como uno legal, ni se cuestiona el sistema judicial y si éste, en ocasiones, impide la consecución de remedios que realmente funcionen.⁶ Éste es el rol tradicional del abogado o la abogada. El o la “cliente” no juega un rol importante en esta imagen de la abogacía. El riesgo de este tipo de abogacía es que puede cooptar la movilización social pues puede llevar a los grupos a conformarse con el *statu quo* y limitar sus aspiraciones.⁷

En la segunda imagen de la abogacía –“el derecho como conversación pública”– el enfoque no radica en si se gana o se pierde un caso en particular.⁸ Más bien, lo importante es generar una discusión pública sobre el asunto, fomentar la movilización social y forzar a aquellos/as en puestos de poder a hacer concesiones.⁹ El abogado o la abogada debe diseñar el pleito teniendo en consideración su audiencia: el grupo con el que trabaja y el público en general. En esta imagen de la abogacía, el litigio, además de poder en ocasiones provocar cambios, es una “acción pública” con “significado político”.¹⁰

⁴ WHITE, Lucie E., “To Learn and To Teach: Lessons from Driefontein on Lawyering and Power”, en *Wisc. L. Rev.* 699 (1988).

⁵ Ídem.

⁶ Ídem, en la p. 755.

⁷ Ídem en la p. 757.

⁸ Ídem en la p. 758.

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.

En la tercera imagen de la abogacía –“abogando juntos/as por el cambio”– el trabajo pedagógico y el diseño de estrategias en conjunto con los grupos es fundamental.¹¹ La labor pedagógica parte de la teoría de educación popular del brasileño Paulo Freire. Para Freire, la educación debe ser un proceso dialógico no-jerárquico en el que se valore tanto el saber del facilitador o facilitadora como el de los/as tradicionalmente conocidos/as como estudiantes y se dirija al grupo hacia un proceso constante de reflexión y acción.¹² El abogado o la abogada en esta imagen de la abogacía diseña estrategias en conjunto con los grupos marginados para retar y cuestionar los patrones de dominación que identifican.¹³

El profesor Gerald López también ha escrito sobre el tipo de abogacía a la que White se refiere en su tercera imagen.¹⁴ En su libro *Rebellious Lawyering: One Chicano's Vision of Progressive Law Practice*, López enfatiza el rol pedagógico de los/as abogados/as de manera que apoyen a sus “clientes” para que puedan ser sus propios abogados/as (“self-help lawyering”).¹⁵

Retomamos nuevamente la historia de la sección de desarrollo comunitario. Durante la primera reunión con el entonces Decano, se unió a nosotros la profesora de Finanzas en la Facultad de Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico y también abogada, la licenciada Carmen Correa Matos. Correa Matos dirigía en ese momento el Fideicomiso de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Durante sus años como estudiante en la Escuela de Derecho había escrito una propuesta en la clase de Derecho y Pobreza sobre la creación de una clínica de desarrollo económico comunitario. Rivera Ramos pensó conveniente que ambas nos uniéramos para empezar juntas un nuevo proyecto clínico en la Escuela.

El movimiento llamado *Community Economic Development*¹⁶ en los Estados Unidos es distinto a la abogacía comunitaria según descrita por

¹¹ Ídem, en la p. 761.

¹² WHITE, *supra*, en la nota 2, en las pp. 761-62, citando a Paulo FREIRE, *Pedagogía del oprimido* (1970).

¹³ Ídem, en la p. 763.

¹⁴ LÓPEZ, Gerald P., *Rebellious Lawyering: one chicano's vision of progressive law practice* (1992).

¹⁵ Ídem.

¹⁶ SIMON, William H., *The community economic development movement* (2001).

White y López. Se enfoca en esfuerzos para el desarrollo de oportunidades comerciales, de empleo o vivienda para personas de escasos recursos económicos en los cuales organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro juegan un rol importante.¹⁷ La abogacía comunitaria presentada en los escritos de White y López, por el contrario, no parte del empresarismo comunitario, sino de fomentar el “empoderamiento” de las comunidades al colaborar con ellas para atender alguna situación que estén confrontando. Se trata de una abogacía que a su vez es un proyecto democrático y político para ampliar los espacios de participación de comunidades marginadas más allá de sus entornos inmediatos. Este tipo de abogacía busca alterar el *statu quo*.

Luego de varias reuniones, decidimos que el nombre de la nueva sección de clínica sería “desarrollo comunitario” para, de esta manera, indicar que la sección no estaría dedicada exclusivamente al “desarrollo económico comunitario” sino que su enfoque sería más abarcador. Se ofrecería apoyo y asesoría legal a comunidades de escasos recursos económicos para atender distintos problemas que pudieran estar afectándolas.

Durante los primeros tres años de la clínica, nos concentramos mayormente en labores de organización comunitaria, educación popular y cabildeo relacionadas con el tema de desalojos de comunidades de escasos recursos económicos. Al abrir la clínica, no teníamos un tema sustantivo que quisiéramos trabajar. Más bien, dejamos que fueran las propias necesidades de las primeras comunidades que se nos acercaron las que definirían nuestra agenda de trabajo. Decidimos apoyar a grupos que hubieran sido elegidos como representativos de las comunidades. La profesora Correa Matos y un grupo de estudiantes laboraron junto a grupos de pequeños comerciantes de la comunidad aledaña a la universidad. Juntas supervisábamos y dirigíamos entre quince y veinte estudiantes.¹⁸

¹⁷ Ídem, en la p. 3.

¹⁸ La profesora Correa Matos cesó sus funciones en la clínica luego de tres años académicos. Nuestra colaboración enriqueció el trabajo realizado y las oportunidades de aprendizaje para los y las estudiantes. Continúa realizando una valiosísima labor en torno al desarrollo económico comunitario desde la Facultad de Administración de Empresas del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

Una particularidad de la nueva sección de desarrollo comunitario era que fundía los componentes de organización comunitaria, asesoría y representación legal en un solo proyecto clínico que además tenía como propósito fomentar el empoderamiento y la participación ciudadana de comunidades de escasos recursos económicos. Era un proyecto pedagógico de aprendizaje mutuo con aspiraciones de romper con la jerarquía tradicional entre abogado y cliente y de que las comunidades con las que trabajábamos se abrieran un espacio político en nuestra democracia en el que ellas mismas fueran las protagonistas.¹⁹

A la clínica se acercó, en primera instancia, la comunidad de Los Filtros de Guaynabo, municipio con los ingresos *per capita* más altos en Puerto Rico. Esta comunidad y alrededor de otras siete comunidades de escasos recursos económicos estaban amenazadas de expropiación por parte del municipio. Desarrollamos en conjunto con algunas de las comunidades de Guaynabo y con otras que se unieron, que también estaban amenazadas de expropiación por parte de otros municipios, un proyecto de ley que cabildeamos por año y medio y que fue aprobado como la Ley 232 del 2004. Dicha ley establece unos mecanismos robustos de participación ciudadana antes de que un municipio pueda expropiar a una comunidad de escasos recursos económicos (llamadas “comunidades especiales”).²⁰ Todas las comunidades tenían en común

¹⁹ Han existido y existen actualmente en Puerto Rico otros cursos clínicos que trabajan con comunidades de escasos recursos económicos. Sin embargo, se han dedicado al desarrollo del empresarismo comunitario o a colaborar mayormente con el proyecto de las comunidades aledañas al Caño Martín Peña, en San Juan, que ya contaba con apoyo por parte del gobierno estatal de Puerto Rico. La Facultad de Derecho Eugenio María Hostos ofrecía un taller comunitario para los estudiantes de segundo año de Derecho. No obstante, dicho taller no era parte de la Clínica de Asistencia Legal, encargada de ofrecer asesoría y representación legal. No existe, sin embargo, una sección de clínica para ofrecer apoyo, asesoría y representación legal a diversas comunidades de escasos recursos económicos con el objetivo de fomentar su empoderamiento, tal cual plantea White y elaboramos en este ensayo. Véase también, GORDON, Jennifer, *The Lawyer is Not the Protagonist: Community Campaigns, Law and Social Change*, en 95 *California L. Rev.* 2133 (2007).

²⁰ La Ley 232 del 2004 enmendó la ley que creó el programa de “comunidades especiales” en Puerto Rico, la Ley 1 del 2001. Dicha ley, del 2001, estableció un programa para fomentar el desarrollo de proyectos de infraestructura y promover el empoderamiento de comunidades de escasos recursos económicos. La Ley 232 de 2004 establece que antes de que un municipio autónomo pueda expropiar terrenos localizados en

que los terrenos en que estaban ubicadas habían cobrado mucho valor con el paso del tiempo. El uso del poder de expropiación iba a tener el efecto de privar a las personas de estas comunidades de escasos recursos económicos de sus viviendas y destruir las comunidades donde habían residido todas sus vidas. Los nuevos proyectos a construirse ayudarían a seguir enriqueciendo a los desarrolladores privados a cargo de los mismos y fomentarían el *gentrification* o aburguesamiento de los municipios.

La Ley 232 ha sufrido múltiples intentos de derogación. Sin embargo, cada vez que se presenta un proyecto de ley para derogarla o restarle fuerza, residentes de las comunidades protegidas se organizan y cabildean efectivamente en contra de la aprobación de estos nuevos proyectos de ley. Lo que actualmente protege a las comunidades no es simplemente la vigencia de la Ley 232, sino la fuerza que han logrado adquirir como colectivo político. Cuando el Municipio presentó demandas de expropiación en contra de varias familias de la comunidad de Los Filtros, los y las estudiantes lograron que las demandas fueran desestimadas por incumplimiento con los requerimientos de la Ley 232.

Durante la lucha por evitar las expropiaciones de estas comunidades, trabajamos en conjunto con el Taller de Diseño Comunitario de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Puerto Rico. El profesor y los/as estudiantes del Taller, junto a las comunidades, prepararon propuestas alternativas para el desarrollo de las mismas.

Fueron muchas las ocasiones en las que el trabajo realizado por la clínica fue cuestionado ya que para muchos y muchas no se enmarcaba en lo que consideraban funciones de naturaleza legal. Ello debido mayormente a que las otras secciones de clínica, con la excepción de una clínica de mediación de conflictos, estaban orientadas hacia el litigio. Para los y las estudiantes fue esclarecedor el momento en que, durante nuestro proceso de cabildeo, nos encontramos con abogados del bu-

una "comunidad especial" debe realizar una consulta comunitaria en la que un 75% de los y las residentes autoricen la expropiación. Además, debe obtener la aprobación de una Resolución Conjunta de ambas cámaras legislativas, luego de haberse celebrado vistas públicas a las cuales se hayan invitados a portavoces de la comunidad a ser expropiada y al municipio.

fete corporativo más grande de Puerto Rico quienes se encontraban a su vez cabildeando por sus clientes.

Asimismo, se nos cuestionaba si nuestro trabajo era de naturaleza social o legal. Los comentarios parecían desvalorizar la labor que realizábamos. Sin embargo, no se le resta valor a abogados y abogadas corporativas que llevan a cabo labores propias de otras disciplinas, tales como las finanzas o la contabilidad. El cuestionamiento parecería, más bien, tener otras raíces; tal vez el temor a que se abriera un espacio para apoyar a comunidades de escasos recursos económicos de manera que pudieran surgir como nuevos sujetos políticos.

Me resultaba curioso recibir preguntas de parte del personal administrativo de la Clínica que interesaban saber cuándo cerraríamos algunos de los expedientes de nuestra sección. El personal estaba acostumbrado al tipo de trabajo que se realiza desde otras clínicas que estaba orientado hacia el litigio: pleitos en los tribunales que tenían un principio y un final. Las comunidades con las que trabajábamos, por el contrario, eran “clientes de por vida”.²¹ Nuestra intención era apoyar y asesorar a estas comunidades para tratar de que cada vez ejercieran más poder en el país.

Desde finales del 2005, la clínica tuvo que invertir una gran cantidad de tiempo en el litigio. Ello nos presentó nuevos retos. Constantemente tenía que recordarles a los grupos comunitarios con los que trabajábamos que la solución a sus problemas no se encontraba en el litigio sino en su capacidad de organizarse políticamente como colectivo. Ése, según nos advierte White, puede ser uno de los riesgos del litigio: la desmovilización de los grupos marginados.

En marzo del 2005, la clínica comenzó a trabajar con la comunidad del residencial público Las Gladiolas. Este complejo de cuatro torres de vivienda pública de cerca de setecientos apartamentos, que con el paso del tiempo habían quedado localizadas en la llamada “Milla de Oro” (la zona bancaria de San Juan), enfrentaba una amenaza de demolición. Trabajamos con la comunidad para fortalecer su organización y diseñar estrategias en conjunto para intentar evitar la demolición, junto a traba-

²¹ Véase, BENNETT, Susan, “On Long-Haul Lawyering”, en 25 *Fordham Urb. L. J.* 771 (1998).

jadoras sociales comunitarias de la Universidad de Puerto Rico que llevaban largo tiempo apoyando a la comunidad. Sin embargo, una vez se autorizó el permiso de demolición, en abril del 2006, no quedó otra opción que cuestionar la legalidad del mismo en un tribunal. A pesar de que el resultado del pleito no fue favorable a la comunidad y de que las torres fueron demolidas en el verano del 2011, residentes de Las Gladiolas han logrado negociar con el gobierno su retorno al nuevo proyecto que se construirá en los terrenos y continúan en pie de lucha.

El Municipio de Guaynabo presentó demandas de expropiación contra una de las comunidades que no había quedado protegida por la aprobación de la Ley 232 del 2004, la comunidad de Mainé, a finales del 2005.²² Los y las estudiantes cuestionaron el alegado “fin público” de la expropiación. El tribunal de primera instancia falló en contra de las familias de la comunidad, pero los/as estudiantes lograron que las familias de Mainé prevalecieran en apelación. No obstante, el Municipio de Guaynabo solicitó la revisión ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Luego de presentarse solicitudes de reconsideración, las familias perdieron sus reclamos a principios del año 2011 y posteriormente se vieron forzadas a abandonar la comunidad.

En el año 2007, el Municipio de Guaynabo, frustrado al no haber logrado conseguir la derogación de la Ley 232 de 2004, presentó un pleito contra la oficina a cargo del proyecto de “comunidades especiales”. Alegó que todas las “comunidades especiales” en el municipio habían sido nombradas de manera contraria a derecho por no haberse consultado al alcalde. Si logra que se declaren nulos los nombramientos, las comunidades podrían ser expropiadas sin tener que cumplirse con los requisitos de participación ciudadana de la Ley 232. El pleito todavía se encuentra pendiente ante los tribunales de Puerto Rico.

Además de trabajar en los proyectos de cabildeo y litigio que he descrito y de realizar el trabajo de desarrollo económico que estaba a cargo de la profesora Correa Matos, la clínica asesoró a otras comunidades amenazadas de desalojos y se enfrascó en otros asuntos, tales

²² Mainé nunca fue declarada una “comunidad especial” por lo que no quedó protegida por la Ley 232.

como asegurar la participación comunitaria en el desarrollo de un parque aledaño a la universidad, por ejemplo.

A raíz de la creación y del trabajo realizado desde nuestra clínica, la abogacía comunitaria logró obtener mayor visibilidad en Puerto Rico. Posteriormente se abrieron divisiones comunitarias en el Programa *Pro Bono* del Colegio de Abogados de Puerto Rico y en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., que ofrece representación legal a personas de escasos recursos económicos en casos de naturaleza civil.

Tuve que abandonar forzosamente la dirección de la clínica en julio del 2008. Desde entonces, la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico ha contado con dos secciones comunitarias.²³ Sin embargo, no existe un espacio que se dedique a la abogacía comunitaria entendida como un proyecto político y democrático para abrir espacios de participación para las comunidades de escasos recursos económicos; espacio en el que se funden la organización comunitaria y el apoyo, asesoría y representación legal apoyados en la teoría de educación popular.

No obstante, en mi carácter personal he seguido practicando este tipo de abogacía. Continué la representación legal de las comunidades de Mainé, Las Gladiolas y Los Filtros, quienes tenían litigios pendientes ante los tribunales al momento en el que cesaron mis labores en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Además, me uní al equipo de representación legal de la comunidad de Villas del Sol, una comunidad de “rescatadores/as” de terrenos.²⁴ Apoyé y colaboré con la creación de la Coalición Cero Desalojos de Puerto Rico, coalición que por primera vez reúne a comunidades de escasos recursos económicos que están amenazadas de desalojos, ya sea por expropiación (si tienen títulos de pro-

²³ Véase, *supra*, nota 16. Una sección se inauguró en el 2011 y está dedicada al desarrollo económico comunitario. La otra sección desde el 2008 principalmente trabaja con el proyecto de las ocho comunidades del Caño Martín Peña, en San Juan, que de antemano contaba con apoyo por parte del gobierno estatal y, además, parece orientarse hacia el desarrollo económico comunitario aunque incorpora la organización y autogestión comunitaria.

²⁴ Las personas que se autodenominan como “rescatadoras” de terrenos no tienen título de propiedad sobre el terreno en el que residen el cual ocupan ya que no tienen otro lugar donde vivir. Estas personas son llamadas de manera despectiva “invasores(as)” de terrenos.

piedad) o desahucio (si los/as residentes son inquilinos/as del gobierno o “rescatadores/as” de terrenos). Dicha Coalición se ha abierto un espacio político en Puerto Rico al reclamar su derecho a la vivienda y cuestionar las prácticas gubernamentales que fomentan el enriquecimiento de los desarrolladores a costa del empobrecimiento de las personas que habitan en estas comunidades.

Portavoces de estas comunidades han participado en otras luchas de importancia para el país, tales como la campaña que se llevó a cabo en el verano del 2012 para evitar que se eliminara el derecho constitucional a la fianza mediante referéndum. Además, la prensa del país los/as ha consultado sobre distintos temas, incluso sobre sus opiniones en cuanto a debates entre los candidatos para la gobernación en las pasadas elecciones. Asimismo, continúan organizados/as y atentos/as a proyectos de ley que puedan afectarles y cabildean activamente para dar a conocer sus posiciones. Residentes realojados/as de Las Gladiolas, por ejemplo, han cabildeado para exigir que no se disminuya la participación de residentes de los complejos de vivienda pública en la Junta de la Administración de Vivienda Pública.

Las clínicas de abogacía comunitaria tienen el potencial de abrir espacios para lograr lo que Rancière llamaría intervenciones en lo decible y lo visible.²⁵ Es decir, pueden servir para abrir nuevos espacios donde surjan nuevos sujetos políticos: nuevas caras y nuevas voces que contribuyan a ampliar el espacio de lo político. Pueden utilizarse para hacer reclamos tanto de reconocimiento como de redistribución,²⁶ y para abrir espacios de democracia participativa, radicalizando la democracia representativa, según nos señala Boaventura de Sousa Santos.²⁷ Su potencial como proyecto democrático y político es enorme.

²⁵ RANCIÈRE, Jacques, “Ten Theses on Politics”, en *Dissensus: on politics and aesthetics* 37 (Steven Corcoran ed. & trad., 2010).

²⁶ Véase, FRASER, Nancy, *Social Justice in the Age of Identity Politics: Redistribution, Recognition, and Participation*, The Tanner Lectures on Human Values, Stanford University 30 de abril-2 de mayo de 1996. Disponible en: <<http://tannerlectures.utah.edu/lectures/documents/Fraser98.pdf>>.

²⁷ DE SOUSA SANTOS, Boaventura, *Toward a new legal common sense: law, globalization and emancipation* (2ª ed., 2004); DE SOUSA SANTOS, Boaventura y L. AVRITZER, *Introduction: Opening Up the Canon of Democracy*, en DE SOUSA SANTOS, Boaventura (ed.), *Democratizing democracy: beyond the liberal democratic canon* (2005).

En los Estados Unidos las clínicas comunitarias resurgieron a partir de la década de los 90.²⁸ Existen clínicas enfocadas en el desarrollo económico comunitario y distintos tipos de clínicas comunitarias que varían en sus enfoques. Todas tienen en común el trabajo de base con colectivos. Además, muchas se distinguen por su énfasis en el empoderamiento y la práctica multidisciplinaria.²⁹

En el movimiento clínico global, las clínicas comunitarias cada vez van cobrando mayor importancia.³⁰ En lugares como Australia y Filipinas, por ejemplo, estas clínicas se han destacado.³¹ En muchas ocasiones, al referirse a las clínicas comunitarias, no se hace la importante distinción entre aquellas dedicadas al desarrollo económico comunitario y las orientadas hacia la organización, educación popular y a desarrollar estrategias para atender problemas de comunidades marginadas. Esta distinción es importante ya que hay quienes se oponen a este último tipo de clínicas por su potencial para cuestionar efectivamente el *statu quo*.

Sobre el término “empoderamiento” hay quienes indican que puede tener la connotación negativa de implicar que el abogado o la abogada le otorga poder a las comunidades marginadas. Me parece que esto se debe a un malentendido sobre la teoría de educación popular. En ella la concienciación está llamada a potenciar y aflorar una conciencia latente. Este tipo de trabajo es uno de pedagogía mutua con aspiraciones de ser un proyecto democrático no jerárquico. No pretende, de modo alguno, promover la idea de que un abogado o una abogada esté en posición de “otorgarle poder” a una comunidad. El abogado o la abogada sirve para abrir espacios de participación y tender puentes entre comunidades con problemas similares.

El valor pedagógico de las clínicas de abogacía comunitaria es inmenso. Los y las estudiantes no solamente adquieren destrezas prácticas de litigio, cabildeo y negociación. Trabajan mano a mano con personas

²⁸ TOKARZ, K. *et al.*, “Conversations on ‘Community Lawyering’: The Newest (Oldest) Wave in Clinical Legal Education”, en *28 Washington journal of law and social policy* 359 (2008).

²⁹ Ídem.

³⁰ CODY, Anna y Barbara SCHATZ, “Community Law Clinics: Teaching Students, Working with Disadvantaged Communities”, en *The global clinical movement* 167 (2011).

³¹ Ídem.

de comunidades de escasos recursos económicos. El trabajo en la sección de abogacía comunitaria los/as reta a repensar el ejercicio de su futuro profesional como abogados y abogadas; a cuestionar la jerarquía tradicionalmente existente entre abogado y cliente. Además, se exponen a una visión crítica del Derecho que cuestiona la supuesta neutralidad, objetividad y autonomía del Derecho. Se enfrentan al Derecho como otra arena más donde se dan luchas políticas.³² Aprenden a valorar los distintos tipos de saberes que pueden aportar a las luchas comunitarias, desde los saberes comunitarios, hasta los de otros/a profesionales, tales como arquitectos/as, psicólogos/as y trabajadores/as sociales comunitarios/as.

Durante el transcurso del año académico que duraba la clínica los y las estudiantes entregaban periódicamente reflexiones escritas sobre las tareas realizadas y las lecturas que discutíamos. Las reflexiones abrían un espacio para profundizar sobre las experiencias vividas. Durante nuestras reuniones semanales de tres horas de duración, conversábamos sobre nuestro trabajo y asignábamos tareas pendientes. Gran parte de nuestro tiempo, transcurría en actividades y reuniones fuera de la Escuela de Derecho, mayormente en las comunidades con las que estábamos colaborando. Para la mayoría de los/as estudiantes, era la primera vez que visitaban una comunidad de escasos recursos económicos.

Las clínicas de abogacía comunitaria tienen el potencial de contribuir significativamente a la formación de profesionales del Derecho más comprometidos/as con atender las desigualdades económicas existentes en nuestros países y a comprender el rol que el Derecho juega en esta situación. Al exponer a los/as estudiantes a unas realidades que muchos/as desconocen, estas clínicas les proveen una visión más crítica de sus propios países y del Derecho.

³² Véase, KENNEDY, Duncan, *A critique of adjudication* (1997).

Fecha de recepción: 16-2-2013.

Fecha de aceptación: 17-5-2013.